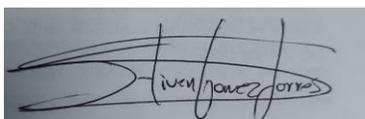


CONSTANCIA: Le informo señor Juez que la presente fue inadmitida el 26 de noviembre de 2021 y la parte demandante dentro del término exigido presentó escrito cumpliendo los requisitos exigidos. *Sírvase proveer.*



STIVEN GOMEZ TORRES
Judicante



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO SEGUNDO PROMISCUO MUNICIPAL DE ORALIDAD

Caldas, juio primero de dos mil veintidós

Proceso	<i>Ejecutivo</i>
Trámite procesal	Libra mandamiento de pago
Demandante	<i>Fabian de jesus higuita rojas</i>
Demandada	<i>Gabriel Jaime velez Zuluaga</i>
Radicado	No. 05 129-40-89-002-2021-00288-00
Providencia	Auto interlocutorio N°295

La Demanda ejecutiva que precede reúne las exigencias legales de los Artículos 18, 25, 82, 84 y 90 del C.G.P., con ella se pretende el recaudo de un título ejecutivo que incorpora una obligación clara, expresa y actualmente exigible de pagar una suma líquida de dinero a cargo de la parte demandada por lo que presta mérito ejecutivo al tenor del Artículos 422 del C.G.P, en concordancia con la Ley 820 de 2003, el JUZGADO SEGUNDO PROMISCUO MUNICIPAL DE CALDAS -ANTIOQUIA,

RESUELVE:

PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO EJECUTIVO DE PAGO de MÍNIMA CUANTÍA a favor de **FABIÁN DE JESÚS HIGUITA ROJAS** identificado con C.C N°. **15.257.764** correo electrónico fabian.higuita@inder.gov.co, en contra de **FRANCISCO GABRIEL JAIME VÉLEZ ZULUAGA** C.C N° **71.391.506** correo electrónico gabrieljaime05@hotmail.com, por la siguiente suma de dinero:

SETENTAY SIETE MILLONES DE PESOS (\$77.000.000), como capital contenido en el contrato DE PROMESA DE COMPRAVENTA más los intereses moratorios liquidados mes a mes señalados al **2%**, desde el día **02 DE ENERO DE 2021** hasta el pago total de la deuda.

SEGUNDO: Notificar el presente auto tal como lo establece el Artículo 291 a 293 del CGP y el Artículo 8 de la ley 2213 de 2022, haciéndole saber al demandado que dispone del término de cinco (5) días para pagar o de diez (10) para que proponga las excepciones que consideren tener a su favor (Arts. 431 y 442 Ibidem) Al momento de efectuar la notificación, se les hará entrega de la copia de la Demanda con sus anexos (Art. 91 de la norma antes citada.) los términos corren simultáneamente.

TERCERO: Los requisitos formales del título ejecutivo solo podrán discutirse mediante recurso de reposición contra el mandamiento de pago

CUARTO: désele a esta demanda el trámite contemplado Título Único de los Procesos Ejecutivos - Sección Segunda Capítulo I del Código General del Proceso.

QUINTO: Sobre las costas y agencias en derecho se decidirá en su oportunidad legal.

SEXTO: En la forma y términos al poder conferido, se le reconoce personería para que actúe como APODERADA la ABOGADA LEIDY PATRICIA MEDINA GOMEZ T.P. 330.392 del C.S. de la J. y C.C. 1.028.005.836 y correo electrónico leidymedina_1116@hotmail.com

NOTIFIQUESE:



JESUS HERNAN PUERTA JARAMILLO
Juez

Juzgado Segundo Promiscuo Municipal de Caldas

Certifica que el anterior Auto fue notificado por Estados N 72 y fijado en la secretaria del Juzgado el día **05 de julio de 2022** a las 8:00 a.m.



EDGAR CASTRO CORDOBA
Secretario